



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

### CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

**Que** el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

**Que** el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

**Que** el artículo 567, Ibídem establece que: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

**Que** el Art. 4, de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, determina que las Comunas dependen administrativamente del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y, en su Art. 22 faculta a las comunas campesinas legalmente constituidas agruparse en federaciones provinciales;

**Que** el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, reformado por los Decretos Ejecutivos Nos.: 610, publicado en el Registro Oficial No. 171, de 17 de septiembre de 2007; Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008; Decreto Ejecutivo No. 1389, publicado en el Registro Oficial No. 454, de 27 de octubre de 2008; Decreto Ejecutivo No. 1671, publicado en el Registro Oficial No. 578, de 27 de abril de 2009; Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581, de 30 de abril de 2009; y, Decreto Ejecutivo No. 177, publicado en el Registro Oficial No. 94, de 23 de diciembre de 2009;

**Que** el Presidente Provisional de la Federación de Comunas de la Provincia de Santa Elena, domiciliada en el Barrio Las Vegas, diagonal Museo Amantes de Sumpa, de la ciudad de Santa Elena, provincia de Santa Elena, teléfono 04 2940 553, correo electrónico, [orgfedecomseg@hotmail.com](mailto:orgfedecomseg@hotmail.com), mediante comunicación No.028-02 de 24 de febrero de 2010,



solicitó al Titular de esta Cartera de Estado, la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

**Que** la Subsecretaría de Fomento Agrícola, con Memorando No. MAGAP-SFA-2010-1314-M, de 1 de septiembre de 2010, emitió informe favorable para que se otorgue personalidad jurídica a la Federación de Comunas de la Provincia de Santa Elena, calificando a las comunas fundadoras;

**Que** previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por la Federación de Comunas de la Provincia de Santa Elena, cumple con los requisitos determinados en el Arts. 4 y 22 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y los Arts. 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

**Que** el Subsecretario de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante sumilla, de fecha 6 de septiembre de 2010, inserta en el Memorando No. MAGAP- SFA-2010-1314, de 1 de septiembre de 2010, dispone el trámite correspondiente; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 4 y 22 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, y el Art. 1 del Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, de 30 de noviembre de 1998.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Otorgar Personalidad Jurídica a la Federación de Comunas de la Provincia de Santa Elena, domiciliada en el Barrio Las Vegas, diagonal Museo Amantes de Sumpa, de la ciudad de Santa Elena, provincia de Santa Elena, y aprobar su Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

### ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE COMUNAS DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

#### CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Art. 1.- Constituyese La Federación de Comunas de las Provincia de Santa Elena, como una persona jurídica de segundo grado, Derecho Privado, sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil, el presente Estatuto y más normas relacionadas. Las actividades que realice la organización se referirán exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos y fines, estando expresamente prohibido realizar actos de carácter religioso o atentatorio a las disposiciones legales, que comprometan la seguridad del Estado.

Art. 2.- La Federación de Comunas de la Provincia de Santa Elena, tendrá por domicilio el Barrio Las Vegas, diagonal Museo Amantes de Sumpa, de la ciudad de Santa Elena, provincia de Santa Elena, República del Ecuador, teléfono 04 2940 553, correo electrónico, [orgfedecomseg@hotmail.com](mailto:orgfedecomseg@hotmail.com), pudiendo establecer sedes operativos o representaciones a nivel local, provincial, o nacional, con la aprobación de la Asamblea General.



Art. 3.- La duración de la Federación de Comunas de la Provincia de Santa Elena, será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse por voluntad de sus miembros, o por causas legales.

Art. 4.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación de Comunas de la Provincia de Santa Elena, la ejercerá el Presidente.

## CAPITULO II DEL OBJETO, FINES Y MEDIOS

Art. 5.- La Federación de Comunas de las Provincia de Santa Elena, propenderá el siguiente objeto y fines:

5.1.- **DEL OBJETO.**- Agrupar a todas las organizaciones comunales legalmente reconocidas, en la provincia de Santa Elena, con el propósito de mejorar el nivel de vida de sus habitantes, promoviendo e impulsando el desarrollo de sus organizaciones en todo ámbito, a través de la implementación de planes, programas y proyectos, siendo sus fines los siguientes:

### 5.2 DE LOS FINES.

- a) Propiciar la unidad y la solidaridad de las comunas y de los comuneros de la Provincia de Santa Elena, con miras a impulsar el desarrollo social, cultural y económico de los mismos;
- b) Promover a que las Comunas filiales, conserven la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias;
- c) Capacitar a sus componentes en el manejo de las técnicas agrícolas, ecológicas, pecuarias, artesanales, acuáticas, mineras, ganaderas, turísticas, de producción y mercadeo. Así como en la formación humana la que les permitirá ser conscientes de la situación y de las decisiones que adopten, en relación de sus intereses y aspiraciones;
- d) Vincular a la Federación de Comunas de la provincia de Santa Elena y á sus integrantes con las demás Federaciones del País y del exterior o con Instituciones afines, con el fin de promover y propiciar el intercambio de experiencia, de observancia y aprendizaje en general para mejorar el nivel instructivo de capacitación de nuestros pueblos;
- e) Fortalecer y desarrollar, su identidad, tradiciones, y formas de organización social de las comunas filiales;
- f) Exigir y coordinar con los poderes públicos y privados, la creación de centros comunales así como de establecimientos educativos, tales como de arte y oficio técnicos profesionales;
- g) Fomentar las actividades recreativas, deportivas y técnicas que redunden en la mejor formación y orientación de los comuneros;
- h) Demandar de los poderes públicos, la actualización y promulgación de leyes que impacten en la defensa y fortalecimiento de los derechos ancestrales de los comuneros, y
- i) Gestionar frecuencias radiales y televisivas para difundir actividades relacionadas al desarrollo comunitario;



## DE LOS MEDIOS.

Art. 6.- Para el cumplimiento de su objeto y fines, la Federación de Comunas de la provincia de Santa Elena, podrá entre otros medios, realizar lo siguiente:

- a. Organizar y realizar cursos de capacitación para dirigentes y comuneros en general;
- b. Publicar y difundir folletos, revistas, etc de las actividades de la Federación de Comunas;
- c. Crear la Unidad Técnica y Ejecutora;
- d. Organizar reuniones, seminarios y concentraciones de comuneros en las que se darán conferencias, charlas, discusiones, etc;
- e. Propiciar el intercambio clasista, entre comuneros, campesinos, trabajadores, indígenas y demás miembros de organizaciones populares tanto a nivel nacional como internacional;
- f. Establecer convenios con entidades públicas y privadas nacionales y/o extranjeras para la consecución de sus propósitos y fines;
- g. Obtener el registro y acreditación en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, RUOSC;
- h. Elaborar Planes de Trabajo y Operativos a fin de someterlos a conocimiento de las Autoridades Nacionales, de conformidad con la legislación vigente;
- i. Realizar todos los actos, contratos y convenios permitidos por la Ley; y,
- j. Ejecutar todas las actividades permitidas en la Legislación ecuatoriana para el adecuado cumplimiento de los fines y objetivos.

## CAPITULO III DE LAS COMUNAS FEDERADAS

Art. 7.- Podrán formar parte de la Federación de Comunas de la Provincia de Santa Elena, todas las Comunas, que acepten el objeto y fines de la Federación.

Art. 8.- El régimen interno de las filiales, estarán determinadas en sus propios estatutos.

Art. 9.- Son miembros de la Federación de Comunas de la Provincia de Santa Elena, las Comunas fundadoras, legalmente constituidas, que suscribieron y que constan en el Acta Constitutiva de la federación, y cuya nomina, debidamente documentada y calificada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, constan en el actual registro y archivo de la Federación.

Art. 10.- En el futuro, podrán formar parte de la Federación de Comunas de la Provincia de Santa Elena, las comunas legalmente constituidas, que perteneciendo a la provincia de Santa Elena soliciten por escrito su afiliación, la que será conocida, aprobada o rechazada por la asamblea de delegados.

La Comuna que hubiere sido aceptada deberá cumplir con todos los documentos requeridos en el presente estatutos, y la normatividad interna del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 11.- Tanto la afiliación como la desafiliación serán libres y voluntarias, y deberán realizarse previa resolución mayoritaria de la respectiva Asamblea General de Comuneros de la Comuna asociada.



#### CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS COMUNAS FEDERADAS

Art. 12.- Son derechos de las comunas federadas:

- a. Gozar de completa autonomía de su vida interna, territorial, administrativa y económica;
- b. Participar con delegados, debidamente legalizados, con voz y voto, en los congresos, seminarios y asambleas generales de la federación;
- c. Participar activamente en la planificación y ejecución de planes y programas de acción, trazados por la federación para alcanzar el objeto y fines propuestos;
- d. Elegir y ser elegido para los cargos y dignidades de los órganos directivos de la entidad;
- e. Participar de todos los servicios y bienes de que dispusiere la Federación, tanto interno como externo;
- f. Exigir en los organismos de la federación el cumplimiento de las resoluciones que se establezcan;
- g. Contar con la solidaridad de la federación, en los conflictos y acciones relacionadas con la defensa de los intereses y aspiraciones de las comunas federadas; y,
- h. Los demás que conceden la Constitución, las Leyes pertinentes y el presente Estatuto.

Art. 13.- Son obligaciones de las comunas federadas.

- a. Financiar la movilización y permanencia de sus representantes ante la Federación;
- b. Cumplir disciplinada y oportunamente los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea de Representantes de comunas sodas y de los demás organismos directivos, siempre que aquellos sean tomados por mayoría de votos;
- c. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás contribuciones que se señalen en el presente Estatuto y las que fueren acordadas por la Asamblea General;
- d. Respalda disciplinada y decididamente, los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea de Representantes y del Cabildo Central;
- e. Mantener informada a la federación de los problemas y conflictos que se susciten dentro de las comunas federadas;
- f. Intervenir en forma directa y decidida para que las actividades de la Entidad se encausen dentro de lo que determina la Constitución, las Leyes pertinentes, este Estatuto, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, y de los otros Ministerios;
- g. Denunciar cuando fuere el caso documentadamente, ante la Asamblea, sobre la administración de los bienes y fondos de la Federación;
- h. No asociarse a otra organización que persiga propósitos similares u opuestos a los que persigue la Federación; y,
- i. No realizar actividades que vayan en contra del prestigio o que interfieran las labores que cumple la Federación, y de sus representantes.

#### CAPITULO V DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA FEDERACIÓN.

Art. 14.- Jerárquicamente los organismos de la Federación de Comunas de la Provincia de Santa Elena son:

- a. Asamblea General de Representantes de las Comunas federadas;
- b. El Cabildo Central; y,
- c. Las Comisiones Especiales.



## DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DE LAS COMUNAS FEDERADAS.

Art. 15.- La Asamblea de delegados es el organismo máximo de la Federación de Comunas de la Provincia de Santa Elena, y estará integrada por dos delegados principales y en ausencia de estos actuarán sus suplente nombrados por la Asambleas General de Comuneros, y debidamente acreditados por la respectiva comuna afiliada.

Se reunirá cada tres meses, y extraordinariamente cuando las necesidades y circunstancias lo requieran. Las reuniones de la asamblea ordinaria y extraordinaria se realizarán en la sede de la federación, y su convocatoria ordinariamente se hará por la prensa, u otro medio de comunicación colectiva, con por lo menos de 8 días de anticipación, y extraordinariamente con 72 horas de anticipación incluyendo el correspondiente orden del día.

Art. 16.- La Asamblea de Delegados de las Comunas Socias se reunirá con la mitad más uno de los delegados acreditados por la federación. Cuando no se complete el quórum establecido, la Asamblea se instalará con el número de representantes asistentes una hora después.

Art. 17.- Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría de votos de los asistentes y tendrá el carácter de obligatorio para todas y cada una de las comunas federadas.

Art. 18.-Corresponde a la Asamblea de Delegados:

- a) Elegir los miembros de la comisión electoral;
- b) Elegir durante el transcurso del mes de marzo cada cuatro años, los nuevos miembros que correspondan al Cabildo Central, que han de dirigir a la Federación durante el periodo correspondiente, convocada por la comisión electoral;
- c) Aprobar y reformar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Federación de Comunas;
- d) Conocer, aprobar el Plan Anual de actividades y el presupuesto general de la Federación de Comunas, elaborado por el Cabildo Central;
- e) Conocer, analizar y aprobar los informes, tanto económicos como administrativos y general, presentado por el Cabildo Central;
- f) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la federación, así como los gastos o inversiones que excedan de los tres salarios mínimos unificados;
- g) Conocer y resolver toda reclamación y/o apelación que presentaren las comunas socias en relación con problemas surgidos entre estas o con el cabildo central. De su resolución se hará conocer oportunamente, a la Autoridad competente, remitiendo copia certificada del Acta de la Sesión de Asamblea de Representantes respectivas, para la aprobación y legalización correspondiente;
- h) Remover por causa justa a los miembros del cabildo central, al personal administrativo y asesor que incurriere en cualquiera de las contravenciones Estatutarias y/o Reglamentarias;
- i) Aprobar las cuotas ordinarias, extraordinarias y más contribuciones que deben aportar las comunas socias, tanto al momento de su ingreso como la que fijaren para el cumplimiento de los planes y programas aprobados por la Asamblea;
- j) Designar los miembros de las comisiones Especiales;
- k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas y Estatuto Jurídico, de este Estatuto y las resoluciones y/o acuerdo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- l) Las Asambleas de Representantes serán convocadas por el Presidente del Cabildo Central, por pedido de tres o más de sus miembros o por solicitud escrita de por lo menos mitad mas uno de las comunas socias.



Cuando la Directiva se negare a firmar las convocatorias, los interesados solicitaran que éstas sean realizadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, a través de sus respectivos representantes.

Art. 19.- Las Asambleas de Representantes Comunales, serán convocadas por el Presidente del Cabildo Central, sea por propia iniciativa, a pedido de tres o más de sus miembros, o por solicitud escrita de por lo menos una tercera parte de las comunas socias.

Cuando la Directiva se negare a firmar las convocatorias, los interesados solicitaran que esta sean realizadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, a través de sus respectivos representantes.

### DEL CABILDO CENTRAL

Art. 20.- El Cabildo Central.- El gobierno y la dirección de la Federación de Comunas de la Provincia de Santa Elena, estará a cargo de las siguientes dignidades, nombradas por la Asamblea General de Delegados:

1. Presidente;
2. Vicepresidente;
3. Tesorero;
4. Síndico; y,
5. Secretario

Art. 21.- Los miembros del Cabildo Central duraran en sus funciones cuatro años, ningún miembro del cabildo podrá ser reelegido hasta después de por lo menos un periodo completo de administración.

Art. 22.- El desempeño de las funciones de miembros del Cabildo Central es honorífico, por lo mismo, no será remunerado, excepto en lo que percepción de movilización y alimentación.

Art. 23.- Para formar parte del Cabildo Central, se requiere ser representante principal de la Comuna federadas ante la federación, para ser acreditado, calidad que será justificada con la presentación de la comunicación oficial respectiva, a la cual se adjuntara a la copia certificada del Acta de la Asamblea General de Comuneros.

Art. 24.- Son deberes y atribuciones del Cabildo Central.

- a. Sesionar, ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las necesidades lo demanden, previa convocatoria pasada a sus miembros, por lo menos con veinticuatro horas de antelación;
- b. Planificar, programar y presupuestar las actividades que deban realizarse, por parte del cabildo central, en cada año de su administración, presentándolos a conocimiento y aprobación de la asamblea general;
- c. Responsabilizarse de la ejecución de planes y programas así como la aplicación estricta del presupuesto de la entidad y del cumplimiento de las demás resoluciones de la Asamblea General;
- d. Designar las comisiones ocasionales, encargadas de organizar, dirigir y/o ejecutar trabajos o tareas específicas, exigiéndoles un informe inmediato sobre el cumplimiento y resultado de lo encomendado;
- e. Designar y remover, con causa justa, al personal administrativo de la Federación;



- f. Presentar para conocimiento y aprobación de la Asamblea General, informes económicos - administrativos de la entidad así como orientaciones, iniciativas, proyectos, etc., que redunden en bien de la Federación;
- g. Conocer y resolver los problemas y reclamos que presentaren las comunas socias , a través de sus representantes oficiales;
- h. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Comunas, su Estatuto Jurídico, el presente Estatuto, reglamento interno, y las resoluciones, acuerdo y disposiciones emanadas de la asamblea general, y,
- i. Autorizar los gastos de la federación hasta tres salarios mininos unificados.

## DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO CENTRAL.

### DEL PRESIDENTE.

Art. 25.- Son sus atribuciones y obligaciones:

- a. Representar a la Federación, junto con el síndico, en todos los asuntos: legales, judiciales y extrajudiciales;
- b. Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y del Cabildo central, elaborando el correspondiente orden del día;
- c. Organizar y presidir todos los actos de la federación;
- d. Firmar, con el Secretario, las actas de asamblea de representantes y del cabildo central así como todas las comisiones oficiales de la entidad;
- e. Autorizar con su firma la ejecución de los trabajos y obras programadas, así como los gastos e inversiones económicas que no sobrepase de un salario mínimo unificado, para inversiones mayores requerirá la aprobación del Cabildo Central o de la Asamblea de representantes según los casos;
- f. Presentar ante la asamblea de representantes y en nombre del cabildo central un informe anual de las labores realizadas así como el movimiento y manejo de los fondos económicos, y sobre la administración general de la entidad, una vez aprobados por la asamblea general, será remitido al Ministerio de Agricultura. Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- g. Conocer y resolver los problemas de carácter urgente que se presentaren tanto en el campo administrativo interno, y social, dando cuenta de su actuación en la sesión del cabildo inmediato y posterior a la Asamblea General;
- h. Garantizar la buena marcha y la eficiente administración de la entidad;
- i. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias así como las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del cabildo central y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y,
- j. El Presidente de la Federación designara a uno de los delegados para el cargo de coordinador general de la federación, quien hará enlace con las comunas del País y del exterior.

### DEL VICEPRESIDENTE

Art. 26.- Son sus facultades y obligaciones:

- a. Subrogar al presidente por escrito con todas las atribuciones en caso de ausencia, enfermedad o calamidad domestica; y,
- b. Cumplir todas las comisiones encomendadas por el cabildo central.

### DEL SÍNDICO.

Art. 27.- Son sus atribuciones y obligaciones:



- a. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales que comprometen los intereses de la Federación de Comunas en coordinación con el asesor del Departamento Legal;
- b. Conocer e informar conjuntamente con el asesor jurídico y el departamento Legal, sobre las consultas y/o reclamos presentados antes la Federación de Comunas por su filiales;
- c. Supervigilar las actuaciones del cabildo central evitando que se cometan irregularidades, arbitrariedades o abusos, tanto administrativos y económicos;
- d. Presentar al cabildo central, sugerencias y orientaciones que redunden en la mejor marcha y seguridad de la entidad; y,
- e. Asistir puntualmente a la sesiones y cumplir con eficacia, honestidad y responsabilidad, las comisiones que se encomendaren por parte de la asamblea de representantes, del cabildo central o su presidente.

## DEL TESORERO.

Art. 28.- Son sus deberes y Obligaciones.

- a. Bajo su estricta responsabilidad, custodiará y administrará los fondos y demás valores confiados a su cuidado por la Federación;
- b. Llevar los libros de Cuenta de Ingreso y Egreso de la Federación al día;
- c. Recaudar y depositar en asocio con el presidente de la Federación en el Banco que determine el Cabildo Central, las cuotas y mas valores que ingresaren a la Federación, extendiendo el respectivo comprobante o recibo;
- d. Efectuar los gastos e inversiones que fueran autorizados por la" Asamblea General, por el Cabildo o por su Presidente, según el monto de los mismo y exigiendo el respectivo comprobante o recibo;
- e. Presentar mensualmente ante el Cabildo Central un informe económico sobre el movimiento y estado de caja, un Balance General sobre el movimiento económico total de la Tesorería. Un informe anual, deberá ser sometido a la aprobación de la asamblea de representantes;
- f. Suministrar a las comunas socias, los datos e informes que fueren solicitados, en relación con el movimiento económico de la tesorería; previa autorización del Presidente;
- g. Organizar y llevar actualizado libros de inventarios de todos los bienes que posea la Federación;
- h. Responderá con el Presidente, por el manejo de los fondos y bienes de la Federación; así como por el manejo de la cuenta bancaria, cuyos cheques o comprobantes irán firmados también por ambos; y,
- i. Presentar Proyectos tendientes a incrementar los fondos y el patrimonio de la Federación; Cumplir con eficacia y con oportunidad, todas las comisiones y encargos que se le hicieren por parte de la Asamblea, el Cabildo y/o Presidente.

## DEL SECRETARIO

Art. 29.- Son sus atribuciones y obligaciones:

- a. Llevar actualizado los libros de Actas de las Sesiones de la Asamblea General de Delegados de las Comunas socias;
- b. Tener a su cargo y responsabilizarse la custodia de los libros de la Secretaria;
- c. Redactar las actas de la Asambleas y del Cabildo y encargarse de la legalización;
- d. Convocar a Sesión de Asamblea de Representantes, del Cabildo Central por orden del Presidente;
- e. Conferir copias y certificaciones sobre asuntos relacionados con la Federación, previa autorización del Presidente;



- f. Extender los nombramientos de las dignidades de la Federación, así como los del personal administrativo de la misma;
- g. Organizar y llevar el registro actualizado de las Comunas socias, informando periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca sobre este movimiento;
- h. Entregar por inventario, conjuntamente firmado con su sucesor, el archivo, los útiles, maquinas y equipos de la Secretaria;
- i. Preparar y firmar, conjuntamente con el Presidente las comunicaciones oficiales de la Federación; y,
- j. Cumplir todas las disposiciones legales, estatutarias y las emanadas de la Asamblea, del Cabildo o Presidente.

## DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 30.- Para garantizar el buen funcionamiento administrativo y el eficaz cumplimiento de los planes y programas de la Federación, la Asamblea General designara a los integrantes de las siguientes comisiones especiales, quienes coordinaran con el Cabildo Central sus acciones:

- a. Comisión de Fiscalización y Asuntos Económicos;
- b. Comisión de Asuntos Sociales y Propaganda;
- c. Comisión de Educación, Cultura y Deporte;
- d. Comisión de Turismo;
- e. Comisión de Programas y Proyectos;
- f. Comisión de Defensa del Territorio; y,
- g. Comisión de Asuntos Internacionales.

Art. 31.- Cada comisión estará integrada por cinco miembros, elegidos en Asamblea General de Representantes, duraran en su cargo cuatro años y no podrán ser reelegidos sino después de por lo menos un periodo administrativo y presentar informes al Cabildo Central.

## DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ASUNTOS ECONÓMICOS

Art. 32.- Son sus atribuciones y deberes:

- a. Controlar, revisar y fiscalizar las actividades de carácter económico de la Federación;
- b. Revisar los informes económicos del tesorero y emitir su criterio para conocimiento de la Asamblea de Representantes o Cabildo;
- c. Para el mejor cumplimiento de estas funciones, podrá contratar los servicios de personal especializado; y,
- d. Presentar sugerencias de carácter económicas orientadas a mejorar la marcha administrativa de la Federación.

## DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES Y PROPAGANDA

Art. 33.- Son sus atribuciones y deberes:

- a. Fortalecer, mantener y orientar a la Organización y sus filiales en el desarrollo de sus actividades;
- b. Planificar y realizar la propaganda clasista que se resuelva promover, así como los encuentros e intercambios entre comuneros;
- c. Estimular la unidad y la solidaridad clasista entre las Comunas y sus miembros, a consecución de las aspiraciones e ideales de la Federación; y,
- d. Difundir en los diferentes medios, las actividades que realiza la Federación y sus filiales.



## DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

Art. 34.- Son sus atribuciones y deberes:

- a. Promover e impulsar el nivel de preparación educativa y de capacitación de los dirigentes y comuneros de la Federación y de las Comunas Sodas;
- b. Incentivar y respaldar la unidad y consolidación del movimiento comunero, mediante actividades educativas, deportivas y culturales;
- c. Organizar cursos, talleres, demostraciones y encuentros de capacitación técnica para los dirigentes comuneros y socios en general;
- d. Preparar y presentar a la Asamblea de Representante y / o al Cabildo Central, planes y programas educativos, culturales, deportivos, etc. , encaminados a complementar, a extender y a fortalecer los centros, medios y mecanismos de educación local a nivel de comunas; y,
- e. Buscar otras formas que conduzcan a la superación moral e intelectual de la población comunera de la Provincia de Santa Elena.

## DE LA COMISIÓN DE TURISMO

Art. 35 - Son sus atribuciones y deberes:

- a. Planificar y promover las acciones del desarrollo turístico comunitario de cada una de sus filiales;
- b. Coordinar con el Cabildo Central para la capacitación de los comuneros (as) en turismo comunitario; y,
- c. Gestionar ante los organismos competentes, proyectos viables de desarrollo turístico comunitario.

## DE LA COMISIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 36.- Son sus atribuciones y deberes:

- a. Recoger la problemáticas y necesidades de las Comunas filiales y elaborar proyectos sociales y productivos que impulsen al desarrollo integral de los comuneros;
- b. Programar proyectos con instituciones públicas o privadas, Nacionales o Extranjeras; y,
- c. Las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Representantes de las Comunas.

Art. 37.- La Comisión de Programas y Proyectos estará integrada por:

- a. El Presidente de la Federación Actual;
- b. El presidente Saliente;
- c. Un representante de la Asamblea General de la Federación;
- d. El Síndico de la Federación; y,
- e. Un miembro del Departamento Jurídico de la Federación.

De entre sus miembros se elegirá a un Director y un Administrador.

## DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DEL TERRITORIO

Art. 38.- Son sus atribuciones y deberes:

- a. Conocer los problemas de las Comunas relacionados a la tenencia de sus territorios, y del medio ambiente; y,
- b. Coordinar y Respaldar acciones de defensa territorial con los Cabildos Comunales y el Cabildo Central enmarcados en o que establece la Constitución.



## DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

Art. 39.- La Comisión de asuntos Internacionales se encargará de promover las acciones de Desarrollo Social y productiva con entidades internacionales.

## DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Art. 40.- De la Comisión Electoral estará integrado por los siguientes miembros:

- a. Un Delegado de la Sala;
- b. Un Delegado del MAGAP Provincial; y
- c. Un miembro del Cabildo Saliente.

Esta Comisión calificará y certificará a los Delegados de las comunas, así como las nominas de candidatos y receptará reclamos y apelaciones, como de igual forma fijará fecha de elección.

## CAPITULO VI DE LAS FINANZAS Y BIENES DE LA FEDERACIÓN

Art. 41- Son fondos y bienes de la Federación:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de las comunas federadas;
- b. Las donaciones o legados que hicieren a la Federación y que fueren aceptados por la asamblea general de delegados, con beneficio de inventario;
- c. Erogaciones voluntarias;
- d. Los fondos provenientes de eventos o actividades sociales que organice la federación;
- e. Las subvenciones de los poderes públicos, del gobierno seccional, instituciones públicas o privadas y de personas particulares;
- f. Los bienes que se obtuviere a título oneroso o gratuito; y,
- g. Los bienes que actualmente posee y los que adquiera en el futuro a cualquier título.

Art. 42.- Los fondos de la Federación se depositarán en una entidad financiera pública o privada, en una Cuenta Bancaria, registrada a nombre de la federación, con las firmas conjuntas, del presidente y del tesorero.

Art. 43.- Las organizaciones afiliadas están obligadas a pagar una cuota ordinaria anual del 25% del salario unificado.

La Asamblea podrá establecer cuotas extraordinarias que consideren necesarias y que deben ser pagadas, por sus afiliados, pero en ningún caso podrá ser más de cuatro cuotas extraordinarias al año.

## CAPITULO VII CAUSAS PARA DISOLUCION Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION

Art. 44 La Federación podrá disolverse a más de las causales reglamentarias, legales y estatutarias por las siguientes:

- a) Por resolución adoptada en Asamblea;
- b) Por incumplir con el objeto y fines;
- c) Por disminuir sus filiales a un número no menor a veinte
- d) Por manifiesta paralización de las actividades por un período igual al de cinco años consecutivos;



- e) Por encontrarse incurso en una de las causales previstas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en caso de incumplimiento de los fines y objetivos de la Organización;
- f) Por realizar actividades de orden político partidistas, religioso o racial; y,
- g) Las demás causales previstas en la Ley, Reglamento y el presente Estatuto.

En caso de disolución se designará en la Asamblea un liquidador, quien asumirá la representación de la Organización a efectos de pagar y saldar cuentas pendientes, suscribir finiquitos, etc. Los bienes de la Organización y el saldo final líquido, si lo hubiere, como consecuencia de la liquidación, serán, contemplados en la forma que hubieren prescrito el estatuto; y la Ley. Si en ellos no hubiere previsto este caso, serán entregados gratuitamente a organizaciones afines, asentados en el área circunvecina al domicilio de la organización, o en su defecto, a una organización de carácter social que designe el MAGAP.

### **CAPITULO VIII DEL MANEJO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Art. 45 En el caso de existir divergencias en primera instancia las comunas federadas se comprometen a resolverlo amigablemente ante el Cabildo Central de la Federación de Comunas de la Provincia de Santa Elena, a los estatutos de la organización, y el Reglamento Interno. Si persiste el conflicto se someterán a los Centros de Arbitraje y Mediación, rigiéndose por las normas previstas en la Ley de Mediación y Arbitraje o, al dictamen de mediadores y árbitros del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en caso de no acoger una de las partes tal dictamen, recurrirán a resolver sus diferencias insalvables a la justicia ordinaria.

### **CAPITULO IX DE LOS BENEFICIOS Y SANCIONES**

Art. 46.- Las Comunas Socias serán beneficiadas con los siguientes:

- a. Defensa jurídica cuando así lo solicitaren;
- b. Defensa Clasista a través de los representantes legales de la Federación, cuando se atentare por los organismos públicos o privados, a la vida y a los intereses de las organizaciones filiales;
- c. Uso de los bienes de la Federación de conformidad con las disposiciones administrativas del Cabildo Central; y,
- d. Utilización de los servicios adicionales que la Federación pusiera en marcha.

Art. 47.- Las Comunas federadas serán sancionadas por incumplimiento del presente Estatuto, Reglamento Interno o Resoluciones de la Federación de Comunas de la Provincia de Santa Elena, el Cabildo Central, de conformidad con la gravedad de la falta, las sanciones serán:

- a. Amonestaciones;
- b. Suspensión de los beneficios;
- c. Sanción pecuniaria de hasta 3 salarios mínimos unificados; y,
- d. Separación definitiva;

Art. 48. Los dirigentes del Cabildo Central de la Federación de Comunas de la Provincia de Santa Elena, se hallan sujetos a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Suspensión del cargo; y,
- c. Separación definitiva.



Art. 49. A los miembros de la Asamblea de delegados de las Comunas Federadas:

- a. Amonestación verbal y escrita; y,
- b. Remoción o cambio de delegado por faltas reiteradas a las sesiones de asambleas generales de delegados o por incumplimiento a sus responsabilidades.

El procedimiento para las sanciones previstas en este capítulo, se establecerá en el reglamento interno.

Los sancionados tienen derecho a presentar su apelación ante los organismos superiores de la federación.

## CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 50.- Para que una comuna pueda ser admitida como socia de la Federación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser legalmente constituida y reconocida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- b. Presentar una solicitud escrita al Cabildo Central de la Federación, acompañando copia del Acta de Sesión de Asamblea en la cual se hubiere decidido tal afiliación;
- c. Adjuntar copia del título y nombramiento del Cabildo, otorgado por la Dirección Provincial Agropecuaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y,
- d. Acompañar la nomina actualizada de los comuneros.

Art. 51.- Para ser designado representante ante la Asamblea General de la Federación y ser acreditado se requiere:

- a. Ser elegido en Asamblea General de Comuneros, por mayoría de votos;
- b. Estar al día la comuna federada, en sus obligaciones económicas;
- c. Que el comunero sea miembro activo y debidamente registrado en el libro de Comuna, cuya representación va ejercer y no pertenecer como socio a ninguna otra organización que persiga objetivos similares;
- d. Debe ser persona idónea, de reconocidos y comprobados antecedentes y solvencia moral; y,
- e. Haber demostrado verdadero interés y actividad por el progreso de su comunidad.

Art.- 52. La Directiva provisional de la Federación de Comunas de la Provincia de Santa Elena, durará en sus funciones hasta la aprobación del presente estatuto por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 53. En el plazo de treinta días contados desde la aprobación de este estatuto se procederá al nombramiento de la directiva definitiva en asamblea general de delegados.

**CERTIFICO:** Que el presente Estatuto de la Federación de comunas de la Provincia de Santa Elena, es igual al que reposa en los archivos de la federación de Comunas al que me remitiré en caso de ser necesario, mismos que fueron discutidos, analizados y aprobados en Asambleas Generales de fecha 22 Agosto y 12 de Septiembre 2009.

Prof. Matilde Lindao Suárez  
SECRETARIA

Hasta aquí el texto de de los estatutos)



**Artículo 2.-** Calificar en calidad de miembros fundadores de la Federación de Comunas de la provincia de Santa Elena, a las siguientes comunas:

**NOMBRE DE LA COMUNA**

1. AGUADITA
2. ATRAVEZADO
3. AYANGUE
4. BAJADA DE CHANDUY
5. BAJADITA DE COLONCHE
6. BAMBIL COLLAO
7. BAMBIL DESHECHO
8. BARCELONA
9. CADEATE
10. CALICANTO
11. CEREZAL BELLAVISTA
12. CERRO ALTO
13. DOS MANGAS
14. EL TAMBO
15. ENGUNGA
16. ENTRE RIOS
17. FEBRES CORDERO
18. JAMBELI
19. JUNTAS DEL PACIFICO
20. LAS BALSAS
21. LOMA ALTA
22. MANANTIAL DE CHANDUY
23. MANANTIAL DE GUANGALA
24. MANATIAL DE COLONCHE
25. MONTAÑITA
26. MONTEVERDE
27. MORILLO
28. OLMEDO
29. PALMAR
30. PECHICHE
31. PROSPERIDAD
32. RIO SECO
33. SACACHUN
34. SAN ANTONIO
35. SAN FRANCISCO DE LAS NUÑEZ
36. SAN JOSE
37. SAN MIGUEL
38. SAN PABLO
39. SAN PEDRO
40. SAYA
41. SINCHAL
42. SITIO NUEVO
43. TUGADUAJA
44. VALDIVIA
45. VILLANGOTA



**Artículo 3.-** Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Federación de Comunas de la Provincia de Santa Elena, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la nómina de la Directiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo; y, obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil (Página Web: [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec) ).

**Artículo 4.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, podrá requerir, en cualquier momento, la información que se relacione con las actividades de la Federación de Comunas de la Provincia de Santa Elena, con el propósito de verificar los requerimientos del artículo 26, literal a) del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil. Si de acuerdo con los resultados del control, se comprobare que está incumpliendo su objeto y fines, se considerará que la organización está incurso en causal de disolución.

**Artículo 5.-** Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Federación de Comunas de la Provincia de Santa Elena. En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

**Artículo 6.-** Inscribáse lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

**Artículo 7.-** Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 8.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

18 NOV 2010

Dr. Ramón L. Espinel  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA